

Clases, reflexiones y artículos, sobre Ciencias Jurídicas y Sociales

EL PATRIMONIO y las personas

Título completo: El Patrimonio y las personas (humanas y jurídicas)



Escribe: Dr. Norberto Carlos Yosef. M.P.2727 – Santa fe – Argentina (Iusef Ali)

Año 2021 – Derechos Reservados – PCH - Ley 11.723

P.C.H.

PRODUCTORA DE CONTENIDOS

HAMMURABI = ©

www.abogadoscoop.com.ar Más

información; contáctate

DESTINADO a cualquiera de los proyectos laborales de IN.CO.P.AR (Doctrina Yosef = Libro la humanidad = ®2010)

Índice:

1. Introducción
2. Personas humanas y Personas Jurídicas
3. La función esencial del Patrimonio
4. La responsabilidad
5. Importancia de la Matriz N°6

1 Introducción.

Desde el inicio mismo del código civil y comercial de Argentina, ya existen las normas o artículos específicos sobre **EL PATRIMONIO**

Esto es así, dado que EL PATRIMONIO, constituye al igual que el domicilio, el nombre y otros, los atributos mismos de las personas, sean estas humanas o jurídicas.

Muchas veces se considera que una **“persona pobre”**, no tiene patrimonio, lo cual es un error, dado que si tienen patrimonio. Una persona pobre, seguramente tiene uno o dos pantalones, una o dos camisas, etc., y esa pequeña cantidad de “cosas u objetos”, constituyen EL PATRIMONIO.

El patrimonio, puede ser “chico, mediano o grande”, pero es patrimonio al fin, dado que NO HACE a la naturaleza conceptual, el aspecto cuantitativo del patrimonio.

En el capítulo 4 del Código Civil y Comercial Argentino, que lleva como título DERECHOS y BIENES, el **artículo 15 dispone** lo siguiente y cito:

“Las personas son titulares de los derechos individuales sobre los bienes que integran SU PATRIMONIO conforme con lo que se establece en este Código”

Esto significa que “una persona pobre o indigente” también tiene patrimonio, así sea el pantalón o las camisas, con las cuales se viste para circular en la sociedad, dado que como todos sabemos, está absolutamente prohibido circular o transitar desnudos.

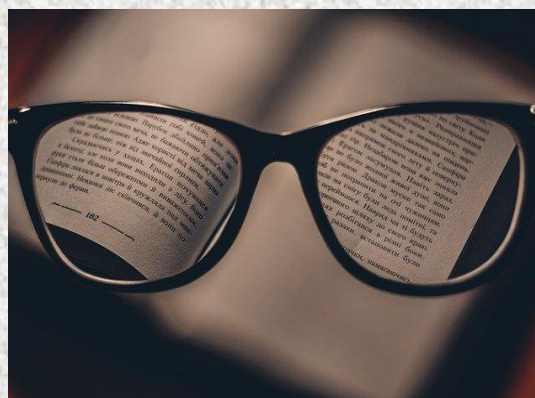
Ahora bien, el artículo 15, nos habla de “Bienes”, pues bien ¿Cómo se consideran a los bienes, en el sentido jurídico o en el código?

Ello lo aclara y lo trata profundamente lo que se denomina LA DOCTRINA JURIDICA, pero también está establecido en la ley, específicamente en **el artículo 16**, que se encarga de brindarnos la siguiente clasificación de bienes y procedo a citar:



Artículo 16: Los derechos referidos en el primer párrafo del artículo 15 pueden recaer sobre bienes susceptibles de valor económico. Los bienes materiales se llaman cosas. Las disposiciones referentes a las cosas son aplicables a la energía y a las fuerzas naturales susceptibles de ser puestas al servicio del hombre”

Conforme este artículo, existen BIENES, que no necesitan ser **“cosas materiales”**, entre ellos y muy especialmente tenemos a LOS DERECHOS, o sea “bienes inmateriales”, los cuales pueden ser de muy diversa naturaleza, podemos tener “el derecho sobre un auto”, “el derecho en una sucesión”, el derecho de un libro o su autoría o sus contenidos” el “derecho a una indemnización laboral”, el “derecho a una indemnización por daños y perjuicios”, el “derecho al cobro de honorarios”, es decir que los derechos de una



persona humana sin duda alguna, que integran el llamado PATRIMONIO.

2 Personas humanas y Personas Jurídicas.

Muchas veces el ciudadano común, confunde la palabra Patrimonio, con la palabra RIQUEZA, lo cual no es así, dado que en el patrimonio, también se consideran además de las “cosas materiales” y los “bienes inmateriales”, también las “obligaciones a pagar”, es decir se trata de un CONJUNTO de derechos y obligaciones que hacen tanto a las personas humanas, como también a las “personas jurídicas”.

En otras palabras tanto “el activo como el pasivo”, integran el patrimonio. Y dicha visión jurídica, es válida tanto para personas humanas como para personas jurídicas, sin importar la “palabra RIQUEZA”, dado que su naturaleza conceptual es otra.

3 La función esencial del patrimonio.

Las funciones del patrimonio son diversas, dado que un “buen patrimonio”, causa y despierta interés en el resto de los ciudadanos de una sociedad. También es factible, que si se trata de una persona jurídica, que posea un buen patrimonio, sin duda que merecerá, mayor confianza o crédito, y así varios etc.

Pero la función esencial del Patrimonio, no es causar ni buena impresión, ni generar “envidias”, en el resto de los ciudadanos, su función ESENCIAL, es servir de garantía común, a los potenciales acreedores, que pueda llegar a poseer, tanto la persona humana, como la persona jurídica, y ello está establecido en **el artículo 242** del Código Civil y Comercial de Argentina, que señala y cito:

“Todos los bienes del deudor están afectados al cumplimiento de sus obligaciones y constituyen la garantía común de sus acreedores, con excepción de aquellos que este código o leyes especiales declaran inembargables o inejecutables. Los patrimonios especiales autorizados por la ley sólo tienen por garantía los bienes que lo integran”

Ahora bien, no se puede llegar a comprender, en su totalidad la importancia del Patrimonio y de su Función, si no se “comprende mínimamente”, lo que es LA RESPONSABILIDAD, tanto la responsabilidad de una persona humana, como de una persona jurídica.

4 La responsabilidad.

Básicamente se trata de la capacidad que posea una persona humana o persona física, de responder por las obligaciones que contrae, o por algún daño provocado que sea ilícito, simulado, etc. es decir “en transgresión a la ley.

En pocas palabras, esa “responsabilidad se divide en dos” y mucho más aun cuando se trata de personas jurídicas, se las conoce como:

- a) Responsabilidad Limitada
- b) Responsabilidad ilimitada

Es **responsabilidad limitada**, cuando las personas (jurídicas) responden a esas obligaciones o actos indemnizatorios o etc., con el “capital aportado” a dicha persona jurídica.

Es **responsabilidad ilimitada**, cuando las “acciones”, que han sido “causales” de determinados hechos jurídicos, son violatorios de lo establecido en la ley, y muy especialmente en el caso de personas jurídicas, lo fueron de forma ilegal, ilegítima y fraudulenta.

Es allí, cuando los integrantes (persona humana) de una persona jurídica, tendrán que responder ILIMITADAMENTE, no solo con el PATRIMONIO de la persona jurídica, sino también con su “patrimonio personal”, toda vez, que terminan siendo “deudores de actos ilícitos o fraudulentos” y no de simples “hechos jurídicos estándar”

A título de ejemplo, considero prudente citar **el artículo 1738** del código civil y comercial, el cual se encuentra dentro del título V, capítulo 1 sección 4 “daño resarcible”, **dicho artículo señala lo siguiente:**

Artículo 1738. Indemnización. La indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances. Incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida.

5. Importancia de la MATRIZ N°6.

La importancia de la Matriz N°6, se da tanto en el INICIO, como en DESARROLLO y también al FINALIZAR el ciclo vital de una empresa, ya sea que esta sea una Cooperativa o simplemente una Pyme y cualquiera fueran sus tamaños. **¿Cuál es el motivo de esa importancia?**

Se trata de una simple y fácil respuesta, la escribí con otras palabras en mi trabajo sobre **“Categorización de pymes y metodologías científicas”** sucede “normalmente” y cabe reiterarlo, que los emprendedores en general, NO POSEEN asesoramiento ni jurídico ni contable, y llevan adelante sus actividades, sin el menor de los conocimientos, de situaciones como las que acabo de escribir en los párrafos superiores.

Muchas veces son aconsejados (incluso de mala fe) por parientes y amigos, que lejos de brindarles al menos un consejo de carácter preventivo, los estimulan a violar cuantas leyes existan.

Obvio, que en un país como Argentina, este tipo de situaciones, no son nuevas, tampoco son nuevas **las decenas de miles de casos**, que existen en tribunales y que tratan de estas cuestiones.

Cuestiones donde muchas veces, existen emprendedores, que de buena fe, y tratando de generar una digna fuente de trabajo, terminan endeudándose gran parte de su vida, por **“la mala praxis”** de algún consejo, ya sea de un amigo, pariente o incluso funcionarios de gobierno, que en sus “veleidades cesaristas”, aspiran a ser “omnisapientes”, cuando en realidad muchos de ellos, son simples burócratas y con escaso nivel intelectual, para poder analizar un “potencial caso de fricción, que genere daños”

Es por ello, que ante **“este contexto o panorama”**, la MATRIZ N°6 cobra vital importancia, dado que los emprendedores, las pymes e incluso las cooperativas, poseen el asesoramiento continuo a sus integrantes.



Una vez más, cabe finalizar, este escrito, y tal cual lo vengo reiterando, en otros trabajos (escritos y libros) y en distintos sitios web – guía, que se han creado para los distintos proyectos, aquí también, una vez más, debemos decir o sostener con firmeza que

adherimos al **lema surgido en el año 2012** en ocasión del año internacional del cooperativismo, al cual convocara la O.N.U. (organización de las naciones unidas) , o sea:

«Las Cooperativas construyen un mundo mejor»

Se autoriza su difusión y cita, solamente en forma gratuita, PRINCIPALMENTE al público objetivo interesado o articulado.
En cuanto a entidades de la **“industria cultural”** (editoriales, diarios, revistas, TV, radios, etc.) contactarse en www.abogadoscoop.com.ar **vía email** a estudioyosef@gmail.com (referencia P.C.H.)

Norberto Carlos Yosef. Abogado- escritor- ex docente, dirigente y militante cooperativista. Director Programa IN.CO.P.AR

=====000=====

QUEDAS INVITADO/A a visitar los siguientes SITIOS WEB.

- 1.- **LIBRO-BASE**..... www.librolahumanidad.com.ar (Ver descarga gratuita, en este sitio o en cualquiera de los otros = capacitación)
2. **ABOGACIA**..... www.abogadoscoop.com.ar (Ver mapa líneas de trabajo)
3. **C.T.P.U.** (graduados universitarios)..... www.ctpu.com.ar(Ver listado de CTPU)
4. **C.T.O.**(oficios laborales) www.oficioscoop.com.ar (Ver listado de C.T.O.)
5. **R.C.P.** (comerciantes) www.redescasa.com.ar (ver esquemas de red)
6. **IN.CO.P.AR** www.incopar.argen.com.ar(Ver Matriz N°6)
7. **F.A.P**..... www.fap.argen.com.ar (ver gráficos)